

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

6139 *ORDEN de 25 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 6 de diciembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Mario Franch Cervera.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Mario Franch Cervera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de octubre de 1976 y 20 de diciembre del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mario Franch Cervera, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de fechas ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis y veinte de diciembre de dicho año, por las que respectivamente se denegó su petición de que le fuera reconocido el complemento de destino por responsabilidad en la función, y se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos dicha denegación contraria al Ordenamiento y, consecuentemente, la anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a la mentada percepción en los términos y cuantía correspondientes a su graduación y situación militar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

6140 *ORDEN de 25 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 7 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Eliseo Fernández Gutiérrez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Eliseo Fernández Gutiérrez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Ministerio del Ejército, que denegaron su petición de percibo del complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eliseo Fernández Gutiérrez, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de trece de octubre y trece de diciembre de mil novecientos setenta y seis, por las que respectivamente se denegó petición del recurrente de que se le concediera el percibo de complemento de destino por responsabilidad en la función y se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos dicha denegación contraria al Ordenamiento y, consecuentemente, la anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a la mentada percepción en los términos y cuantía correspondientes a su graduación y situación militar de acuerdo con las disposiciones vigentes, todo ello sin hacer expresa imposición de costas,

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

6141 *ORDEN de 8 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 3 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán Legionario, Caballero Mutilado, don Antonio Santos Lima.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Santos Lima, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra denegación presunta del Ministerio del Ejército a su petición de percepción del complemento por razón de la función, se ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Santos Lima contra la denegación presunta por el Ministerio del Ejército a la petición del actor de que se le reconozca el derecho a la percepción de complemento por razón de la función desempeñada en la Organización Militar, debemos declarar y declaramos nulo por ser contrario al ordenamiento jurídico el referido acuerdo, acordando en su lugar el derecho del recurrente a que le sean abonados los atrasos que le son debidos por razón del complemento de la función desempeñada en la Organización Militar desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos. Todo sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

6142 *ORDEN de 6 de febrero de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/

1966, de 3 de octubre y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como el que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, que se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo del acta de concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la contribución territorial rústica y pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66, 3, del texto refundido de la Ley y Tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios, por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado 4.º de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación que se cita

(1) Empresa «Grupo Menor de Colonización número 7.771», ubicada en Vilademat y La Escalada, provincia de Gerona, 106 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Vilademat y La Escalada.

Empresa «María del Rosario Cayetana Fitz-James Stuart y de Silva», ubicada en Jerez de los Caballeros y Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz, 252 cabezas de ganado, en varias fincas de los términos municipales de Jerez de los Caballeros y Villanueva del Fresno (Badajoz).

Empresa «Francisco Iniguez Celestino», ubicada en Miajadas, Escorial, Don Benito y Villar de Rena, provincias de Cáceres y Badajoz, 83 cabezas de ganado, en varias fincas de los términos municipales de Miajadas, Escorial, Don Benito y Villar de Rena (Cáceres y Badajoz).

Empresa «Manuel Gómez Romera», ubicada en Colmenar Viejo, provincia de Madrid, 100 cabezas de ganado, en varias fincas del término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).

Empresa «Juan José Bartolomé Bartolomé», ubicada en Colmenar Viejo, provincia de Madrid, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).

Empresa «Eduardo Fonseca Villanueva», ubicada en Noreña, provincia de Oviedo, 37 cabezas de ganado, en la finca Fuente Espino, del término municipal de Noreña (Oviedo).

Empresa «Matías, Teodoro y Ana Sánchez-Avila Sánchez-Migallón», ubicada en Manzanares, provincia de Ciudad Real, 152 cabezas de ganado en la finca El Santísimo, del término municipal de Manzanares (Ciudad Real).

Empresa «Miguel Coll Llompart», ubicada en Palma, provincia de Baleares, 40 cabezas de ganado, en varias fincas del término municipal de Palma (Baleares).

(1) Empresa «Inversiones Industriales y Marítimas, S. A.», ubicada en Infiesto, provincia de Oviedo, 36 cabezas de ganado, en varias fincas del término municipal de Infiesto (Oviedo).

Empresa «Maximino y Angel González Guerra», ubicada en El Pego y Guarrate, provincia de Zamora, 112 cabezas de ganado, en varias fincas de los términos municipales de El Pego y Guarrate (Zamora).

Empresa «Miguel Dabán Juan», ubicada en Alcalá la Real, provincia de Jaén, 60 cabezas de ganado, en varias fincas del término municipal de Alcalá la Real (Jaén).

Empresa «Francisco Cervilla Martín y Elisa Tubert Serrá», ubicada en Massarach, provincia de Gerona, 158 cabezas de ganado en la finca Camí de Capmany, del término municipal de Massarach (Gerona).

(1) Empresa «C. I. C. O. N. S. A.», ubicada en Logrosán, provincia de Cáceres, 76 cabezas de ganado para una segunda etapa, en las fincas Madroñales y Carmonilla, del término municipal de Logrosán (Cáceres).

Empresa «Angel Carnero Gallego», ubicada en Zamora, 112 cabezas de ganado en las fincas La Corneja y La Campana, del término municipal de Zamora.

Empresa «Caridad Rodríguez Sánchez», ubicada en Santisteban del Puerto y Linares, provincia de Jaén, 91 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Santisteban del Puerto y Linares (Jaén).

Empresa «Andrés Galmes Gomila», ubicada en Son Servera, provincia de Baleares, 60 cabezas de ganado en la finca Xiclati, del término municipal de Son Servera (Baleares).

Empresa «Luis Ballve Boyer», ubicada en Tordera, provincia de Barcelona, 300 cabezas de ganado en la finca Mas Talleda, del término municipal de Tordera (Barcelona).

Empresa «Miguel Vaquer Melis y Juana Soler Gelabert», ubicada en San Lorenzo, provincia de Baleares, 40 cabezas de ganado en la finca Son Peña, del término municipal de San Lorenzo (Baleares).

Empresa «Antonio Villarrubias Villarrubias», ubicada en Yuncler, provincia de Toledo, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Yuncler (Toledo).

Empresa «Miguel Gornals Mulet», ubicada en Esporlas, provincia de Baleares, 110 cabezas de ganado para una cuarta etapa, en la finca Ses Planes de Canet y otras del término municipal de Esporlas (Baleares).

Empresa «Antonio Giral Rubiella», ubicada en Callen, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado en la finca Planos de Callen, del término municipal de Callen (Huesca).

Empresa «Antonio Otín Arruebo», ubicada en Sabiñáigo, provincia de Huesca, 50 cabezas de ganado en la finca Castillo de Leres, del término municipal de Sabiñáigo (Huesca).

Empresa «Bernardo Font Gomis», ubicada en Campos, provincia de Baleares, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Campos (Baleares).

Empresa «José Luis Argüello Hernando», ubicada en Valdeñebro y Montealegre, provincia de Valladolid, 73 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Valdeñebro y Montealegre (Valladolid).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.